

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00507—85 —
AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

VISTO: — El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Nancy" de 101 há. 3,200 m². de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 545 de fecha 09 de diciembre de 1965, se otorgó a favor de don Genaro Hernández Olaechea el Título de Propiedad N° 0957—A, sobre el predio rústico "Villa Nancy", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 000174—84 - AG/DR—XXIII—U de fecha 23 de julio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XXIII — Ucayali, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inc. d) del art. 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 06 de marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Nancy" de 101 há. 3,200 m². (Ciento un Hectáreas Tres Mil Doscientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "VILLA NANCY", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XXIII — Ucayali, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00508—85 —
AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Churu Yaco" y "EL MARONAL", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nos. 4136 y 2790 de fechas 20 de Diciembre de 1,963 y 10 de Julio de 1964 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Bernardina Sangama Cachique de Sinarahua y Purificación Sinarahua Amasifuen los Títulos de Propiedad Nos. 18026—A y 20164—A sobre los predios rústicos "Churu Yaco" de 4 Há. 2,636 m². y el "El Maronal" de 2 Há. 8,112 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1539—83 — AG—DR—XIII—SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 18026—A, 20164—A otorgados a favor de Bernardina Sangama Cachique de Sinarahua y Purificación Sinarahua Amasifuen sobre los predios rústicos denominados "Churu Yaco" de 4 Há. 2,636 m². (Cuatro Hectáreas, Dos Mil Seiscientos Treintiséis Metros Cuadrados) y "El Maronal" de 2 Há. 8,112 m². (Dos Hectáreas, Ocho Mil Ciento Doce Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 4136 y 2790 de fechas 20 de Diciembre de 1,963 y 10 de Julio de 1964 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.